

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO. Falsedad ideológica. Escribano. Contrato de cesión. Omisión de aclaración de tipo de factura. Sobreseimiento

La entrega de la documentación relativa al crédito que una parte cediera a la otra tiene carácter probatorio y no constitutivo de las obligaciones que nacen con el consentimiento de las partes –contrato consensual y no real– *.

La entrega del título no es un requisito del contrato de cesión y se trata de un efecto o consecuencia del contrato que no hace a su perfeccionamiento sino a su ejecución (artículo 1457 del Código Civil); de allí que pueda sostenerse la existencia del derecho independientemente de la entrega del título constitutivo del crédito **.

Con ello, la ausencia de distinción entre factura original y duplicado original que la querrela reclama al imputado –escribano interviniente– no implica que sea falsa ni que la omisión de tal aclaración responda a una maniobra dolosa si la entregada en el acto cumplía con los requisitos necesarios para hacer valer en sede judicial el derecho que se transmitía mediante el contrato de cesión; máxime si se considera que la obligación de entregar el título merece una comprensión amplia, que involucra poner a disposición del cesionario todos los instrumentos que fueren necesarios para hacer valer el crédito frente al deudor cedido ***.

En consecuencia, corresponde confirmar el auto que dispuso el sobreseimiento del imputado.

Cámara Nacional Criminal, Sala 5ª, Navarro, Filozof. (Sec.: Collados Storini), causa N° 22.201, “O. M. Construcciones S. A.”, rta.: 15/08/2003 –*Boletín de Jurisprudencia C. N. C. C.* 2003-3–.

NOTA: Se citó: (*) Silvio V. Lisoprawski - Carlos G. Gerscovich, *Factoring*, Depalma, Buenos Aires, 1997, pp. 70, 71 y 147. Cámara Nacional Civil, Sala G, “C. de L., M. c/ A., J. y otro”.

(**) Cámara Nacional Civil, Sala A, “M., M. M. c/ Clínica L. S. R. L.” y op. cit., p. 283.

(***) Cámara Nacional Civil, Sala C, “N., M. c/ D. S., B. M.”

REDARGUCIÓN DE FALSEDAD. Recibo firmado por empleados del tribunal. Cargo en el reverso del escrito de apelación del fiscal. Fechas diferentes

Si con motivo de la redargución de falsedad de un cargo, se intenta hacer valer un recibo firmado por el personal del juzgado –que contradice el cargo impuesto por la secretaria del tribunal–, se trata de una pretensión autónoma que no se halla regulada por el artículo 395, C. P. C. C.

Cámara Nacional Criminal, Sala 1ª, Bruzzone, Elbert. (Sec.: Gorostiaga), causa N° 22.267, “N., J. A.”, rta.: 18/05/2004.